

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2024

NÚMERO FOLIO: 310586924000042

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL
PLAZO DE RESPUESTA

Mérida, Yucatán, 19 de junio de 2024.

VISTOS, Para resolver sobre la solicitud de ampliación de plazo de respuesta solicitada por la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, de este órgano jurisdiccional con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El veintisiete de mayo dos mil veinticuatro, fue presentada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través de Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 310586924000042.

SEGUNDO. - En la referida solicitud se requirió, en su parte conducente, lo siguiente:

“Por medio del presente escrito solicitamos conocer el número de juicios para la para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, establecido en los artículo 79 y 82 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, desde el 1 de enero del 2018 al día de la presente solicitud. Esta información solicitamos sea desagregada por mes y año.

Del número general de juicios se solicita se especifique y se señale:

***Cuántos han sido por violencia política contra las mujeres en razón de género.
Cuántos han sido contra las inscripciones de candidaturas por acciones afirmativas***

Cuántas han tenido como víctima a una persona candidata a un cargo de elección popular.

Cuántas hacen referencia a alguna forma de discriminación, en cualquiera de sus modalidades o tipos (discriminación por motivos de género, discapacidad, orientación sexoafectiva, identidad de género, religión, etc)

Cuántas corresponden al estado de Yucatán.

Cuántas corresponden al periodo del 1 de diciembre del 2023 al día de la presente solicitud.

Cuántas han tenido como resultado alguna sanción para alguna de las partes involucradas (especificar la sanción determinada).

Cuántas han tenido como resultado alguna medida de reparación para alguna de las partes involucradas (especificar la reparación determinada).

Cuántas han tenido como resultado la solución del conflicto por alguna vía alterna.

Cuántas se encuentran en proceso a la fecha de esta solicitud.

Cuántas fueron desechadas.

Cuántas fueron archivadas.

Cuántas fueron cerradas sin una resolución.

Asimismo, solicitamos que los datos anteriores sean desagregados conforme al género, edad, si alguna de las partes es una persona con discapacidad (especificar cuál), y/o si era una persona indígena. Lo anterior es solicitado de conformidad con el artículo 8 constitucional, artículos 1, 2 fracción VII, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 18, 20, 23 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (Sic)

TERCERO. - Para dar atención a la solicitud referida en el párrafo que antecede, el veintinueve de junio del presente año la Unidad de Transparencia, mediante el memorándum TEEY/UT/046/2024, turnó a la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional diez cuestionamientos de la referida solicitud de acceso a la información pública, como área responsable de poseer o generar la información.

CUARTO. - En mérito de lo anterior, la Directora de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, Licda. Elizabeth Rodríguez Jácome, el dieciocho de junio del año que transcurre solicitó ampliar el plazo de respuesta con fundamento en el artículo 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar debida atención a lo petitionado, en virtud de que este órgano jurisdiccional atraviesa cargas de trabajo, con motivo de la labor sustantiva que le da origen, sin dejar de considerar que esta información requiere un análisis exhaustivo del contenido de diversas resoluciones emitidas por este Tribunal, en las cuales se petitiona temas por concepto de violencia política en razón de género; inscripciones de candidaturas por acciones afirmativas; la existencia de víctimas de personas candidatas a un cargo de elección popular; referencias sobre a alguna forma de discriminación, en cualquiera de sus modalidades o tipos (discriminación por motivos de género, discapacidad, orientación sexoafectiva, identidad de género, religión, etcétera).

QUINTO. - En virtud de lo anterior, con fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, el Presidente del Comité de Transparencia convocó a sus integrantes, a efecto de llevar a cabo la

décima segunda sesión extraordinaria 2024, para analizar y en su caso, confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta solicitada por la Directora de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados**, según lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como 349, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y 39 fracciones I y VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Por lo que respecta a la solicitud de acceso a la información contenida en el folio, **310586924000042** y en virtud de que el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación de plazo** que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, mediante resolución de la mayoría de sus integrantes, según lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como 39 fracciones I y VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el término para dar respuesta a una solicitud de información podría **ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, y que éstas sean aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución, antes del término de vencimiento de la respuesta.

CUARTO. - En atención a la información requerida y luego de un análisis a las razones manifestadas por el área competente tal como se describe en el antecedente CUARTO.

El Comité de Transparencia llevó a cabo el procedimiento correspondiente, a través del cual realizó una valoración a los argumentos vertidos por el área al solicitar una ampliación de plazo para responder lo peticionado, dando lugar a:

- a) La solicitud de ampliación de plazo se realiza de forma fundada y motivada, tal como se establece en la normativa aplicable de la materia.
- b) Derivado de las cargas de trabajo por las que atraviesa este Tribunal Electoral, con motivo de la labor sustantiva que le da origen, y con el objeto de dar debida atención a la solicitud de acceso a la información pública y toda vez que la información peticionada requiere un análisis exhaustivo del contenido de diversas resoluciones emitidas por este Tribunal Electoral, en relación a temas por concepto de violencia política en razón de género; inscripciones de candidaturas por acciones afirmativas; la existencia de víctimas de personas candidatas a un cargo de elección popular; referencias sobre a alguna forma de discriminación, en cualquiera de sus modalidades o tipos (discriminación por motivos de género, discapacidad, orientación sexoafectiva, identidad de género, religión, etcétera), entre otros tópicos suscitados por el trabajo jurisdiccional desarrollado durante el periodo del 1 de diciembre de 2023 al día de la presentación de la solicitud, prevalece la necesidad de otorgar un mayor término para su trámite y entrega de la información, por lo que los integrantes del referido comité aprobaron por **unanimidad de votos** conceder esta ampliación del plazo en su décima segunda sesión extraordinaria del año dos mil veinticuatro.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** por el término de diez días hábiles, solicitada por la Directora de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional de este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, la cual fue confirmada por el Comité de

Transparencia en su acta TEEY/CT/012/2024, celebrada el diecinueve de junio del año que transcurre, a efecto de dar debida atención a la solicitud de acceso a la información registrada en Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310586924000042, por los motivos expuestos en el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se procede a notificar al solicitante el sentido de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia Licenciado en Derecho Luis Enrique Galván Espinosa, en fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

(R Ú B R I C A)

**LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN ESPINOSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

*El documento original debidamente firmado y sellado se encuentra dentro de los archivos de la Unidad de Transparencia para el caso de consulta.

RECIBIDO
18 JUN 2024

PRESENTADO POR: Lidia Elizabeth Hernández
HORA: 11:37 hrs. RECIBIDO POR: Enrique Galván
ANEXOS: Sin Anexos

**DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN,
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Oficio Núm. TEEY/DEICDI/009/2024.

Asunto: Se solicita ampliación del plazo de repuesta a la solicitud de acceso a la información, folio **310586924000042**.

Mérida, Yucatán, 18 de junio de 2024.

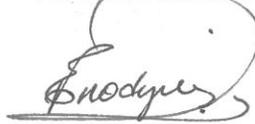
C. LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN ESPINOSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente.

Derivado de las cargas de trabajo por las que atraviesa este Tribunal Electoral, con motivo de la labor sustantiva que le da origen, y con el objeto de dar debida atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **310586924000042**, notificada a esta Dirección a mi cargo mediante el oficio número **TEEY/UT/048/2023**, el día veintisiete de mayo de la presente anualidad, me permito solicitar la ampliación del plazo de respuesta a que refiere el artículo 132, párrafo segundo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en virtud de que la información petitionada requiere un análisis exhaustivo del contenido de diversas resoluciones emitidas por este Tribunal Electoral, en relación a temas por concepto de violencia política en razón de género; inscripciones de candidaturas por acciones afirmativas; la existencia de víctimas de personas candidatas a un cargo de elección popular; referencias sobre a alguna forma de discriminación, en cualquiera de sus modalidades o tipos (discriminación por motivos de género, discapacidad, orientación sexoafectiva, identidad de género, religión, etcétera), entre otros tópicos suscitados por el trabajo jurisdiccional desarrollado durante el periodo del 1 de diciembre de 2023 al día de la presentación de la solicitud.

Del mismo modo, le solicito realice las gestiones ante el Comité de Transparencia, efecto de que apruebe la presente ampliación del plazo de respuesta, señalado en el numeral 44 fracción II de la Ley General de la Materia.

Le agradezco de antemano la atención recibida y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LCDA. ELIZABETH RODRÍGUEZ JÁCOME
DIRECTORA DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN,
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL